

BIBLIOTECAS DIGITALES. SOLUCIONES PARA LA INICIATIVA ;2010 DE LA COMISIÓN EUROPEA (CE)

Autor:

Olav Stokkmo: Director ejecutivo de IFRRO (International Federation of Reproduction Rights Organisations = Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción). Fue miembro del comité de derecho de autor establecido en relación con la iniciativa ;2010 bibliotecas digitales en Europa para proponer soluciones relativas a los derechos de autor. Dirigió los equipos que prepararon los contratos modelos para la digitalización y puesta a disposición al público obras agotadas por las bibliotecas así como los que prepararon criterios para centros de autorización y otorga de licencias sobre la digitalización y puesta a disposición al público obras huérfanas y agotadas y los criterios para bases de datos y registros de dichas obras.

Presentación

La iniciativa ;2010 **bibliotecas digitales europeas** fue lanzada por la Dirección General de la Sociedad de Información y Media de la Comisión Europea en 2005 pisándole los talones al tratado de Lisboa de la CE. Su objetivo es posibilitar la conversión a formato digital de los acervos bibliográficos de las bibliotecas y otras instituciones culturales europeas, y ponerlos a disposición del público. La aspiración de la CE es crear un punto de acceso común multilingüe al patrimonio cultural europeo.¹ Cuando las obras se encuentran en el dominio público se pueden normalmente digitalizar libremente y ponerlos a disposición del público, sin autorización previa alguna, pero respecto del material que se encuentra protegido hay que observar los derechos de los autores, editores y otros titulares.

¹ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/index_en.htm

1. La iniciativa de la Comisión Europea (CE): I2010 Bibliotecas Digitales.

Con el fin de realizar las bibliotecas digitales europeas la Unión Europea han publicado varios documentos relativos a esta iniciativa. Los más importantes son:

- (i) la Comunicación de la CE “i2010: bibliotecas digitales” de septiembre de 2005²; el comité para la información científica y académica (noviembre 2006) y
- (ii) la recomendación de la CE “la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital” de agosto 2006³;
- (iii) la Conclusión del Consejo Europeo sobre la digitalización y accesibilidad en línea de material cultural y la conservación digital de noviembre 2006⁴; y
- (iv) la Comunicación de la CE sobre la información científica en la era digital- acceso, difusión y preservación- de febrero 2007⁵.

Además, la Dirección General de la Sociedad de Información y Media de la CE, que es la responsable de la iniciativa, nombró un “Grupo de Expertos de Alto Nivel (HLEG)⁶ ” con el mandato de prestar asistencia a la CE en cuanto a su implementación. Participaron en el HLEG representantes de las bibliotecas, archivos, museos, editores de libros y periódicos, productores, IFRRO (como representante de las sociedades de gestión colectiva), y también Google⁸. Por extraño que resulte, los autores y creadores no fueron invitados a participar de este grupo importantísimo para el desarrollo de las estructuras futuras de las bibliotecas digitales en Europa. Sin embargo, participaron e el trabajo del Comité para examinar el derecho de autor relacionado con las bibliotecas digitales.

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0056:FIN:ES:PDF>

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:236:0028:0030:ES:PDF>

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:297:0001:0005:ES:PDF>

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0056:FIN:ES:PDF>

⁶ HLEG (por sus siglas en inglés, *High Level Expert Group*)

⁷ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/Experts/hleg/index-en-htm

⁸ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/Experts/hleg/index-en-htm

En enero de 2006 la nombrada DG Sociedad de la Información y Media llevó a cabo una consulta⁹ para recoger información sobre las posiciones de las diversas partes interesadas. Esa consulta reveló que era sumamente importante atender las cuestiones relativas al derecho de autor, preferiblemente dejando a los representantes de los derechohabientes y de las instituciones culturales buscar mecanismos voluntarios para facilitar la utilización del material protegido, sobre todo respecto a obras huérfanas¹⁰ y agotadas.

En consecuencia, el HLEG, con el apoyo de la CE, creó las estructuras necesarias para facilitar el logro de dicho objetivo y, ante todo, en abril de 2006, se formó el Comité de Derecho de Autor. Más adelante, y a fin de prestar asistencia para la creación de las bibliotecas europeas se establecieron:

- (i) el comité para la información científica y académica (noviembre 2006) y
- (ii) el comité para examinar la cooperación entre entidades públicas y privadas (abril 2007)

El presente artículo ofrece principalmente un panorama de las soluciones propuestas por el Comité de derecho de autor tal cual se manifiesten en su Informe final de mayo 2008¹¹.

2. EL COMITÉ DE DERECHO DE AUTOR

El comité de derecho de autor fue dirigido por el profesor italiano Marco Ricolfi. Formaron parte los representantes de las instituciones culturales¹² y de los

⁹ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/consultations/i2010diglib/en.pdf

¹⁰ Sobre la noción de obras huérfanas, vid. *Infra*, en este artículo &4.

¹¹ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/experts/hleg/index_en.htm;
<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=activities/digital%20libraries/i2010%20digital%20libraries&culture=en>;
http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report.pdf

¹² Toby Bainton (Presidente del Comité de derecho de Autor de EBLIDA-La Asociación europea de Bibliotecas y Archivos-); Dame Lynn Brindley (directora general de la British Library); Claudia Dillman (directora de la Deutche Filminstitut); Jean Francois Debarnot (asesor legal del Institut National de l'Audiovisuel, Francia)

titulares de derechos de autor¹³. Durante el último año también participó e el trabajo un representante de Google¹⁴. De acuerdo con las exigencias de las Recomendaciones de la CE y del Consejo Europeo así como los resultados de la consulta de la CE la solución para la realización de la iniciativa i2010 bibliotecas digitales exigía encontrar soluciones para la preservación digital, y para la digitalización y puesta a disposición del público de obras huérfanas y obras agotadas. En consecuencia esta perspectiva fue la adoptada para la labor del Comité de derecho de autor.

3. LA PERSERVACIÓN DIGITAL Y RECOLECCIÓN DE MATERIAL EN LA WEB (WEBHARVESTING)

La Directiva 2001/29 de la CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de información¹⁵ establece el derecho exclusivo del autor de autorizar y/o realizar:

- (i) la reproducción;
- (ii) la comunicación/puesta a disposición del público; y
- (iii) distribución de su obra.

La misma directiva permite a los Estados miembros de la UE introducir en sus legislaciones limitaciones a los derechos exclusivos tratando a cada una de ellas de manera diferente. El artículo 5, apartado 2, letra c, ofrece la posibilidad de incluir en la ley nacional una excepción a favor de bibliotecas, archivos, centros de enseñanza o museos accesibles al público, “que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto”¹⁵. Las limitaciones son facultativas, es decir que los países miembros no tienen la obligación de introducirlas, y al trasponer la directiva no todos los países han introducido limitaciones respecto a la reproducción por instituciones culturales en su legislación.

¹³ Anne Bergman (directora de Federación Europea de Editores); yriam Dicoaretz (secretaria general del Consejo de Asociaciones Europeas de Escritores); Sophie Scrive (asesora legal de la Asociación Europea de Editores de Prensa); Tarja Koskinen-Olsson y Olav Stokkmo (presidenta honoraria y director ejecutivo, respectivamente, de IFRRO)

¹⁴ Al principio Patricia Moll (asesora legal) y luego Antoine Aubert, de la oficina de Google en Bruselas)

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/lexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:167:0010:0019:ES:PDF>

Por lo demás, la limitación al derecho de reproducción no incluye la posibilidad de poner el material reproducido (por ejemplo obras digitalizadas) a disposición del público. Un excepción muy limitada al derecho de la puesta a disposición podría ser todavía introducida por un Estado miembro de la UE basándose en el artículo 5, apartado 3, letra n, de la Directiva 2001/29 de la CE “cuando el uso consista en la comunicación a personas concretas del público o la puesta a su disposición, a efectos de investigación o de estudio personal”¹⁵ de las bibliotecas y otras instituciones mencionadas en el artículo 5, apartado 2, letra c.

Me permito reiterar que no todos los estados Miembros de la UE han introducido excepciones en sus legislaciones autorizando a las instituciones culturales a digitalizar o a poner a disposición del público obras protegidas. En Italia cualquier acto de reproducción 7/o puesta a disposición necesita una previa autorización del derechohabiente respectivo. Además, la legislación de países que autorizan bibliotecas, archivos y museos a digitalizar material protegido admite generalmente solo la reproducción de una única copia. Con frecuencia las instituciones solicitan la facultad de reproducir más de una copia y, además, que se lo pueda hacer en los variados formatos que permite la tecnología.

El Comité de derecho de autor en su Informe final ¹⁶ y el HLEG recomendaron unánimemente que, si quedan pocos ejemplares del material por el sistema de venta al público, el titular del derecho debería ofrecer licencias que autoricen a la institución en cuestión a:

- (i) digitalizar más de una copia de la obra/del material, y
- (ii) reproducir copias sucesivas en formatos alternativos cuando la tecnología lo requiera. Por lo demás, se recomienda que las copias conservadas por las instituciones autorizadas no sean protegidas por medidas técnicas de protección (TPM) y que las instituciones culturales, respecto del material autorizado por los titulares, adopten medidas de coordinación entre ellas a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicación de los esfuerzos en la digitalización del acervo cultural.

En cuanto a la recolección automática del material que se publica en las redes electrónicas accesibles al público, especialmente en la web (webharvesting),

¹⁶ http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report.pdf, páginas 7 y 8

el Comité no propuso una solución precisa. Sólo recomienda que todos los países miembros de la UE encuentren una solución inspirándose de disposiciones en la legislación finesa y/o francesa que ya regulan este fenómeno¹⁷.

4. OBRAS HUÉRFANAS

Cuando no es posible identificar al titular de una obra, o bien, si estando identificado no se logra localizar, se dice que la obra es huérfana. Las obras huérfanas representan un gran desafío sobre todo en relación a fotos, ilustraciones, Films y otras obras audiovisuales y visuales. La British Library sostiene que más del 40% de las obras que se encuentran en sus colecciones son huérfanas¹⁸. Google manifestó en una reunión de la IFRRO que fue difícil determinar con certeza al titular del derecho respecto del 72% del material que ha digitalizado. Tal vez los desafíos de Google sean no sólo el de los titulares no identificados y/o no localizados. Todo ello contribuye también a mostrar que para realizar las bibliotecas digitales es indispensable solucionar el fenómeno que representan las obras huérfanas.

Hay países como Canadá y Corea¹⁹ que tienen legislación que regula por lo menos una parte de la administración de las obras huérfanas. En los países nórdicos las licencias para autorizar y poner a disposición tales obras pueden ser otorgadas en base a la "licencia colectiva extendida"²⁰. Además, en los Estados Unidos de América desde hace ya algunos años se prepara una ley que facilitaría la utilización de obras huérfanas. Sin embargo, la introducción de nuevas legislaciones requiere su tiempo y presenta, por añadidura, para la CE una alternativa complicada ya que hay que tomar en consideración la legislaciones y tradiciones, a menudo muy distintas, de los 27 países miembros. En relación con

¹⁷ http://www.ifrro.org/upload/docuemntes/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report.pdf, páginas 8-10, y Anexos 1 y 2

¹⁸ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/hleg/minutes/copyright/interim_report_16_10_06.pdf, página 8

¹⁹ http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/hleg/minutes/copyright/interim_report_16_10_06.pdf, páginas 11-

²⁰ La "licencia colectiva extendida" permite otorgar una licencia en base a mandatos otorgados por los autores y editores, a fin de cubrir también materiales y derechohabientes que no han dado un mandato expreso de representación a la sociedad de gestión colectiva de gestión.

www.kopinor.org/languages/esp_ol/licencia_colectiva_ampliada

las obras huérfanas la orientación preferida fue la de estimular la búsqueda de soluciones por las partes interesadas.

La solución propuesta por el Comité de derecho de autor y el HLEG se compone de tres elementos:

- (i) normas para efectuar búsquedas diligentes para identificar y/o localizar a los derechohabientes;
- (ii) criterios para centro de autorización y de concesión de licencias para la digitalización y/o puesta a disposición del público de obras huérfanas;
- (iii) criterios para bases de datos/registros interoperables de obras declaradas como obras huérfanas.

NORMAS PARA LA BÚSQUEDA DILIGENTE DE DERECHO-HABIENTES

El 4 de junio de 2008, en presencia de Viviane Reding, la muy visionaria comisaria de la DG Sociedad de Información y media, fueron presentadas las normas para la búsqueda diligente de titulares de obras huérfanas²¹. Fueron elaboradas por representantes de las partes interesadas bajo la dirección de Tarja Koskinen-Olsson, presidente honoraria de IFRRO, asistida por Franziska Schulze, ase sora legal de IFRRO.

Contemporáneamente, el 4 de junio de 2008, unas 30 organizaciones que representan bibliotecas, archivos, autores, editores, productores y sociedades de gestión, incluida la IFRRO, firmaron una carta de intención²² en la cual asumen el compromiso de observar las normas convenidas. Las normas se componen de una parte general y normas específicas para los cuatros sectores de obras:

- (i) de textos;
- (ii) musicales;
- (iii) visuales;
- (iv) audiovisuales.

²¹ <http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Sector%20specific%20guidelines%20orphan%20works.pdf>
http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Appendix%20to%20Joint%20report_sector%20report.pdf

²² <http://www.ifrro.org/upload/documents/memorandum%20of%20Understanding%20orphan%20works.pdf>

Se supone que las normas elaboradas a nivel europeo se completarán con normas nacionales consensuadas por cada país miembro de la UE.

El principio fundamental es que la institución/organismo que quiere digitalizar y/o poner a disposición de una obra debe buscar al titular de derecho de la obra en cuestión observando las normas “europeas” y nacionales para la búsqueda diligente de derechohabientes de obras huérfanas. La búsqueda debe ser efectuada antes de la digitalización/puesta a disposición. Por lo demás, siempre que se pueda identificar la nacionalidad del titular o del editor de la obra, la autorización debería ser efectuada en el país en el cual la obra ha sido publicada.

Las normas generales obligan a la institución que quiere digitalizar/poner a disposición una obra la publicación de información relativa a ella en sitios de web, publicaciones y otros medios de comunicación relevantes, utilizando todas las redes de comunicación conocidas y accesibles. De igual importancia es la obligación por parte de la institución de documentar los recursos que ha utilizado para buscar el derechohabiente y almacenar la información sobre la búsqueda de una base de datos. Recién entonces, si a pesar de la búsqueda diligente del derechohabiente la obra se entiende que es huérfana, es sumamente importante que la misma se identifique como tal, por ejemplo etiquetándola “Obra huérfana”.

Los recursos generales identificados incluyen el sitio web www.watchfile.com; información contenida en la obra misma; materiales bibliográficos nacionales; estándares nacionales e internacionales (ISBN, ISSN, ISAN, ITC²³); registros nacionales de derecho de autor; recursos y catálogos accesibles desde las bibliotecas y archivo; las bases de datos de asociaciones de titulares y las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, editores, productores y la historia de editoriales y empresas relevantes (por ejemplo de producción de música, film, etc.)

Por lo demás, al examinar la situación de los cuatro sectores (de textos, musical, visual y audiovisual) los subcomités han establecido normas específicas para cada uno de ellos. Por ejemplo el sitio web <http://www.stm->

²³ International Standard Book Number; International Standard serial Number; International Standard Audiovisual Number; International Standard Text Code.

assoc.org/documents-statements es sumamente importante para buscar titulares de revistas científicas y académicas, mientras que se recomienda de consultar entre otros los sitios www.vci-registry.org y www.onlineart.info para titulares de obras visuales y www.cnc.fr respecto a la búsqueda de derechohabientes de obras audiovisuales.

Respecto de las normas generales, complementadas con las nacionales de los Estados miembros de la UE, en combinación con registros, bases de datos y centros de autorización y de concesión de licencias, incluidos los centros de autorización, se facilita la digitalización y puesta a disposición de obras huérfanas por las instituciones culturales europeas. También se espera que al disponer de estas medidas, con el tiempo el fenómeno se reduzca.

5. OBRAS AGOTADAS

El Informe del Comité de derecho de autor define como agotada la obra que el titular, sea editor o autor, declara unilateralmente que ya no está disponible por el sistema de venta al público²⁴. No importa el número de copias que estén disponibles de la obra, las que podrían ser cero o varias. Sólo tiene importancia la declaración del titular, es decir si él declara que no tiene la intención de ofrecer la obra comercialmente en el mercado.

Es claro que las obras huérfanas suelen ser asimismo obras agotadas. Sin embargo, por motivos varios el titular puede también decidirse por no comercializar una obra no agotada. Por ejemplo puede considerar que tenga sobre todo un valor cultural. La realización de las bibliotecas digitales exige que se encuentren soluciones para autorizar la digitalización y la puesta a disposición al público de obras protegidas agotadas.

La respuesta del Comité y el HLEG a la ambición de las instituciones culturales frente a la digitalización y puesta a disposición de obras agotadas se compone de tres elementos:

- (i) dos contratos modelos, uno que hace posible a las bibliotecas (y otras instituciones culturales) ofrecer a los usuarios autorizados por ellas (sus clientes) el acceso a obras agotadas en forma digital en redes cerradas y

²⁴ http://www.ifro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report.pdf, página 17

aseguradas²⁵; el otro ofreciendo a todos usuarios de la biblioteca en cuestión el acceso en línea a libros agotados a través de redes abiertas²⁶, es decir normalmente en Internet;

- (ii) criterios para centros de autorización y de concesión de licencias para la digitalización y/o puesta a disposición del público de obras agotadas ²⁷;
- (iii) criterios para bases de datos/registros interoperables de obras agotadas²⁸.

LOS CONTRATOS MODELO

Los grupos establecidos para proponer contratos modelo²⁹ estuvieron compuestos por representantes de los titulares³⁰ y de las bibliotecas³¹. A pesar de que fueron elaborados principalmente para su utilización por bibliotecas, la forma de los dos contratos es general. Esto permitiría que también otros tipos de instituciones y organismos incluidos los archivos de obras de texto, música, arte visuales o audiovisuales, y empresas privadas que solicitan la autorización para digitalizar o/y poner a disposición obras agotadas puedan beneficiarse de dichos

²⁵ http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report_Annex%203.pdf

²⁶ http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report_Annex%204.pdf

²⁷ http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report_Annex%206.pdf

²⁸ http://www.ifrro.org/upload/documents/i2010%20Copyright%20Subgroup_Final%20report_Annex%207.pdf

²⁹ El equipo disfrutaba también la pericia de señora Franziska Sculze (Asesora legal de IFRRO) en la redacción de los contratos modelos.

³⁰ Olav Stokkmo, director de los equipos y Tarja Koskinen-Olsson (director ejecutivo y presidenta honoraria, respectivamente, de IFRRO); Anne Bergman (directora de la Federación Europea de Editores); Myriam Diocaretz (secretaria general del Consejo de Asociaciones Europeas de Escritores, EWC); Sophie Scrive (asesora legal de a Asociación Europea de Editores de Prensa). En la preparación del contrato para redes abiertas participaron también Mette Moller (secretaria general de la Asociación de Escritores Noruegos y miembro de la Junta Directiva del EWC) y Vianney de la Boulaye(director de la Editorial Larousse)

³¹ Toby Bainton (presidente del Comité de Derecho de Autor de EBLIDA –la Asociación Europea de Bibliotecas y Archivos-); Lynn Brindley (directora general de la British Library). Con respecto al contrato para redes abiertas tomaron parte también Elisabeth Niggemann (directora general de la Biblioteca Nacional Alemana) y Benjamin White (director de la División de derecho de Autor de la British Library)

contratos. Además, aunque fueron preparados principalmente para la digitalización y puesta a disposición de textos la forma de los contratos permitiría su utilización también respecto a obras musicales, visuales y audiovisuales.

USUARIOS AUTORIZADOS POR BIBLIOTECAS PARA ACCEDER A SUS REDES CERRADAS Y ASEGURADAS

Por medio del contrato la biblioteca adquiere el derecho no-exclusivo y no transferible para digitalizar, almacenar, registrar en forma sistemática y acceder al material identificado por el contrato. Tiene la facultad de ofrecer a sus usuarios autorizados el acceso al material digitalizado en redes cerradas y aseguradas. Puesto que el usuario es un cliente ordinario de la biblioteca que esté autorizado por la biblioteca a acceder a sus redes cerradas, el acceso podría hacerse en línea desde cualquier sitio, o sea desde o fuera del país donde está situada la biblioteca. Bajo una licencia aparte, la biblioteca está autorizada a poner en línea el material a disposición de otras bibliotecas, instituciones y empresas especificadas por la licencia. Tales licencias pueden ser firmadas por el usuario, la institución cliente de la biblioteca o la biblioteca responsable por la digitalización misma.

El usuario adquiere el derecho a examinar el material en la pantalla, recuperar y buscar dentro el texto, y, a condición de tener una licencia por separado con el derechohabiente o su representante, puede también almacenar y/o hacer copias únicas del texto. Todo derecho moral debe que ser observado.

El titular tiene el derecho a una remuneración compensatoria por la digitalización y puesta a disposición de su obra. Puede también exigir que la biblioteca proporcione información sobre el tipo y la frecuencia del acceso y el uso del material. Esto permitiría al titular poder revocar la licencia. Asimismo tendría la facultad de revocarla unilateralmente bajo cualquier motivo. En tal caso la biblioteca puede reclamar un reembolso de los gastos que pueda justificar, incurridos durante el proceso de digitalización. Para el titular la oportunidad de la revocación del contrato es indispensable, particularmente en el caso que decida volver a comercializar la obra.

6. CENTROS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y BASES DE DATOS DE OBRAS HUÉRFANAS Y AGOTADAS. LOS CRITERIOS

Las bases de datos y centro de autorización tienen por objeto facilitar la búsqueda de titulares, obtener información sobre ellos y el material, y establecer

el estado de derecho de la obra en cuestión. Además de proveer un mecanismo eficaz para asistir en la concesión de la autorización para la digitalización y/o puesta a disposición al público de obras huérfanas y agotadas.

A fin de ofrecer un portal común de puntos de acceso multilingüe es indispensable asegurar la interconexión y la interoperabilidad de las bases de datos relevantes. En consecuencia el Comité de derecho de autor estableció un equipo³² encargado de elaborar criterios para bases de datos/registros y centros de concesión de autorizaciones a la vez de obras huérfanas y obras agotadas.

El principio fundamental contenido en los criterios establecidos es que para la digitalización y/o puesta a disposición del público del material protegido se requiere la autorización previa del titular de derecho. La utilización de las bases de datos y/o los centros de autorización no es obligatoria para los titulares o para las bibliotecas. Se supone que los registros y centros de autorización relativos a obras huérfanas serán los principales medios de concesión de autorización, mientras que los centros de autorización relativos a obras huérfanas serán los principales medios de concesión de autorización, mientras que los centros y registros centralizados establecidos respecto de las obras agotadas vendrían a completar las soluciones proporcionadas por los titulares mismos.

Los criterios más importantes de las bases de datos/registros, (que atiendan a cinco elementos principales), son:

- (i) el dueño del registro tiene que establecer y publicar la política de la bases de datos;
- (ii) se presupone que las bases de datos solamente contendrán metadatos, es decir que la norma es que no contengan las obras mismas, y que permitan el redireccionamiento a otros registros y/o bases de datos relevantes;

³² El equipo fue dirigido por el Señor Olav Stokkmo (Director Ejecutivo de IFRRO) y adicionalmente compuesto por el Señor Toby Bainton (Presidente del Comité de Derecho de Autor de EBLIDA (la Asociación Europea de Bibliotecas y Archivos); la Señora Claudia Dillmann (Directora Deutche Film Archive y Association des cinémathèques Européennes); la Señora Anne Bergman (Directora de Federación Europea de Editores); la Doctora Myriam Diocaretz (Secretaria General del Consejo de Asociaciones Europeas de Escritores, EWC); la Señora Sophie Scrive (Asesora Legal de la Asociación Europea de Editores de Prensa); la Señora Tarja Koskinen-Olsson (Presidenta Honoraria respectivamente de IFRRO).

- (iii) los metadatos en el registro/base de datos tienen que describir en manera suficiente las obras, titulares y derechos pertinentes;
- (iv) también se presupone que las bases de datos y registros observarán estándares ya establecidos y conocidos tal como ONIX, ISBN, ISSN, ISTC, ISAN. Por último.
- (v) Con el fin de asegurar la interoperabilidad del registro/base de datos, es indispensable la publicación de información sobre estructuras, etc de ellos y que se mantenga un registro de derechos y autorizaciones otorgados.

Los centros de concesión de autorizaciones tienen que publicar:

- (i) la política del centro;
- (ii) la política de la concesión de autorización y las condiciones generales de las licencias ofrecidas;
- (iii) la política sobre la remuneración incluyendo las tarifas cuando sean públicas;
- (iv) la política establecida y la información necesaria para asegurar interoperabilidad y transparencia; y
- (v) cuestiones relativas a los mandatos.

Se supone que, cuando se establezcan, una gran parte de dichos registros centralizados y centros de autorización serán administrados por RROs y otras sociedades de gestión de derechos.

7. SOLUCIONES EN BASE DE COOPERACIÓN VOLUNTARIA ENTRE LAS PARTES INTERESADAS.

Con el objetivo de realizar la iniciativa i2010 bibliotecas digitales europeas y la implementación de las soluciones elaboradas por el Comité de derecho de autor y el HLEG, un consorcio compuesto por 26 colaboradores ha propuesto a la Comisión Europea cofinanciar el proyecto ARROW. En este consorcio participan siete bibliotecas nacionales europeas³³, una biblioteca universitaria³⁴; asociaciones de titulares, sociedades de gestión colectiva (RROs miembros de IFRRO), federaciones internacionales de bibliotecas y titulares incluía la Federación

³³ Las bibliotecas nacionales de Alemania, Eslovenia, España, Francia; Finlandia, Noruega, Países Bajos

³⁴ La biblioteca de la Universidad de Innsbruck (Austria)

OLAV STOKKMO

Europea de Editores y la IFRRO. Se cuenta con la firma de un contrato con la CE y la inicialización del proyecto será en septiembre de 2008.

La relación entre las soluciones elaboradas por el Comité de derecho de autor y el proyecto ARROW se halla ilustrada en la figura siguiente:

Los titulares recibieron la iniciativa i2010 bibliotecas digitales de la Comisión Europea con entusiasmo y el compromiso de cooperación. Como resultado del trabajo del HLEG, el Comité de derecho de autor muestra que las mejores soluciones se encuentran a menudo a través la cooperación constructiva entre las partes interesadas. En relación con la realización de las bibliotecas digitales europeas la cooperación entre las instituciones culturales y los derechohabientes ha traído aparejada la colaboración sucesiva para implementar soluciones elaboradas por las partes interesadas dentro del marco del Comité de derecho de autor para la iniciativa i2010 bibliotecas digitales de la CE.